



NORMAS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

NORMATIVA APROBADA EN SESIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DEL DÍA 06/03/1990. ACTA N°90-07
MODIFICACIÓN ART. 23 APROBADA POR EL CONSEJO DE FACULTAD EL DÍA 17/04/2012. ACTA 11/7.4

CAPITULO I. DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA EVALUACIÓN.

Art.1: Se entiende por Evaluación de los Aprendizajes, el proceso de reunión sistemática, objetiva y válida de evidencias a los fines de determinar los cambios que se producen en los alumnos de acuerdo a los objetivos generales y específicos en cada curso y en consideración a las condiciones en las cuales se produce el aprendizaje.

Art.2: La evaluación de los aprendizajes tiene los siguientes propósitos:

- A) Acreditar el grado de aprendizaje alcanzado por un alumno con fines de promoción.
- B) Obtener, analizar y procesar las evidencias necesarias con la finalidad de mejorar y perfeccionar el aprendizaje estudiantil.
- C) Aclarar y perfeccionar las metas y los objetivos más importantes de la educación y determinar el grado en que los alumnos evolucionaron en la forma deseada.
- D) Determinar en cada etapa del proceso de enseñanza-aprendizaje si éste es o no viable y los cambios que deben operarse para mejorar su eficiencia.
- E) Establecer la validez y eficacia de ciertos procedimientos alternativos para alcanzar un conjunto de metas educacionales.

CAPITULO II. DE LAS CARACTERISTICAS DE LA EVALUACIÓN.

Art.3: La evaluación debe guardar relación directa con los objetivos educacionales a fin de garantizar su objetividad, validez, confiabilidad, flexibilidad, efectividad y coherencia.

- Objetividad: Toda decisión referida al estudiante debe necesariamente fundamentarse en observaciones reales producto de la reunión sistemática de la mayor suma de antecedentes posibles y deseables.
- Validez: La evaluación debe ser una auténtica evidencia y muestra de lo que se puede lograr en términos de conducta terminal del alumno.

- Confiabilidad: La evaluación debe entenderse como una actividad constante que comprenda todas las variables que intervienen en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- Flexibilidad: La evaluación no puede concebirse como un fin, sino un medio para recabar información pertinente a los fines de orientar el proceso educativo. Su flexibilidad se convierte en un instrumento abierto a la motivación, adecuación y perfeccionamiento constante.
- Efectividad: Dado que el proceso educativo se caracteriza por interacción docente-alumno, ambos necesitan información dentro del contexto de la estrategia evaluativa.
- Coherencia: La evaluación debe ser coherente con el proceso curricular en el que está inserta, ya que debe organizarse en función de un propósito centralizador

CAPITULO III. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN.

Art.4: De acuerdo a su finalidad académica la evaluación podrá ser:

- A) Diagnóstica: Tiene como propósito proporcionar los antecedentes necesarios para que cada alumno se inicie en el proceso de enseñanza-aprendizaje en el nivel más adecuado de la secuencia de instrucción. La misma puede efectuarse al inicio del semestre académico, al comienzo de una unidad o bloque de objetivos o cuando el docente lo estime procedente.
- B) Formativa: Se realiza durante el desarrollo del proceso de aprendizaje y tiene como finalidades:
 - * Reunir información que conduzca a detectar aspectos no logrados en el proceso con el propósito de remediar tales aspectos.
 - * Proveer retroalimentación frecuente al educando a fin de estimularlo en el proceso educativo.
 - * Informarle de su grado de dominio de los objetivos y suministrar al docente información objetiva que le permita modificar las estrategias metodológicas.
 - * Mejorar los recursos utilizados y preparar actividades de recuperación del educando.
- C) Sumativa: Es aquella que se realiza al final de una o más unidades de aprendizaje con el propósito de determinar si el alumno ha logrado los aprendizajes establecidos en los objetivos específicos, concretos o terminales de dichas unidades y con la finalidad de asignar una calificación cuantitativa y cualitativa.

Art.5: De acuerdo al contenido y oportunidad de aplicación, las evaluaciones podrán ser:

- A) Parciales: son las evaluaciones que se realizan durante el semestre y comprenden una parte de la totalidad de los contenidos y objetivos de la asignatura. El estudiante que por razones justificadas deje de presentar alguna de las evaluaciones parciales, tendrá la oportunidad de una presentación diferida dentro del lapso de los siete días siguientes a la fecha inicial de la evaluación y en las condiciones acordadas al comienzo del semestre entre el profesor y los cursantes.
- B) Recuperación: es la evaluación que se realiza al final del semestre, sólo en el caso de las materias teóricas, para aquellos estudiantes cuyo promedio final sea menor de diez puntos, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 10 de estas normas. Este tipo de evaluación abarcará el contenido integral de la asignatura visto durante el semestre.

- C) Suficiencia: evaluación única de aptitud y capacidad, que abarca sólo las asignaturas de idiomas. En ésta, el estudiante debe comprobar, de modo convincente, el dominio integral que posee en el idioma que aspira aprobar, en las condiciones establecidas en el artículo 22 de estas normas.

Art.6: De acuerdo a su modalidad, las evaluaciones pueden instrumentarse de alguna de estas maneras o en cualquier combinación de ellas:

- ◆ En forma escrita: ensayos, pruebas objetivas, informes referidos a alguna actividad asignada, dentro o fuera del aula, entrega de fichas (bibliográficas, de contenido y, entre éstas, de resúmenes, esquemas, análisis).
- ◆ En forma oral: exposiciones sobre aspectos teóricos y prácticos de la materia: presentación de informes, exposición de trabajos monográficos, dinámica de grupos que arroje evaluaciones individuales y colectivas, y otras.
- ◆ Cuando la naturaleza de la asignatura lo requiera, se tomarán en cuenta otros aspectos que coadyuven a una mejor evaluación integradora.

CAPITULO IV. DE LA PROMOCIÓN

Art.7: Los requisitos para que un estudiante apruebe una materia variarán según se trate de materias teóricas o prácticas.

IV.-I MATERIAS TEÓRICAS

Art.8: Las asignaturas teóricas tendrán un mínimo de tres evaluaciones parciales. En todo caso la ponderación de cada una de estas evaluaciones no podrá ser superior al 33.33%.

Art.9: Para aprobar un curso, el alumno deberá presentar todas las evaluaciones realizadas con fines de promoción (Sumativa). La calificación final se obtendrá promediando las notas de esas evaluaciones parciales de acuerdo a las ponderaciones establecidas en el plan de evaluación del curso.

Art.10: Los alumnos que obtengan una calificación final inferior a 10 puntos, podrán presentar un examen de recuperación que tendrá una ponderación del 40%. El promedio de las calificaciones de las evaluaciones parciales aportará el 60% de la nota definitiva. Este régimen es exclusivo de las materias teóricas en las siguientes condiciones:

- A) Haber aprobado al menos la mitad de las materias inscritas.
- B) Haber asistido al menos al 75% de las sesiones de clase.

Art.11: Los exámenes de recuperación se iniciarán una semana después de haber concluido el período de clases.

IV.-II - MATERIAS PRÁCTICAS

Art.12: Se consideran materias prácticas: Preseminario, Metodología, Seminarios, Laboratorio, Talleres e Idiomas.

Art.13: Para estas materias rige un sistema de evaluación continua específica que no contempla examen de recuperación.

Art.14: El estudiante que incurra en un número de inasistencias equivalente al 15% de las horas de clases dadas, perderá la materia por inasistencia.

PRESEMINARIO, METODOLOGÍA Y SEMINARIO

Art.15: El mínimo de evaluaciones sumativas, producto de la evaluación formativa, pautado para estas tres materias es de tres.

Art.16: Para concluir satisfactoriamente las materias prácticas será necesario aprobar las evaluaciones del trabajo realizado durante todo el curso y la monografía final.

Art.17: Existirá correspondencia entre la autoevaluación formativa y la evaluación sumativa.

Art.18: El profesor podrá utilizar la autoevaluación y coevaluación.

Art.19: El profesor informará periódicamente a los estudiantes sobre el resultado de las evaluaciones y entregará los resultados finales, a más tardar, el último día del periodo de docencia.

IDIOMAS

Art.20: El proceso de enseñanza-aprendizaje en idiomas supone realizar evaluaciones formativas y sumativas de pronunciación, énfasis, entonación, ritmo, sintaxis, gramática y expresiones idiomáticas. Las evaluaciones sumativas son de carácter acumulativo.

Art.21: El mínimo de las evaluaciones sumativas a realizarse durante el semestre es de tres, con una ponderación máxima de 33,33% para cada evaluación. Para el caso de idiomas, no es aplicable el artículo 28, por lo que no se le facilitará al examinando la opción de escoger entre un número de preguntas.

Art.22: Para optar al examen de suficiencia sobre los contenidos programáticos de todos los niveles obligatorios de su idioma, el estudiante deberá realizar una entrevista con el personal docente del Departamento, en el idioma objeto del examen al que aspira. En esta oportunidad el interesado deberá presentar certificación de cursos avanzados aprobados en institutos reconocidos que respalde el conocimiento del idioma. En caso de no poder presentar la certificación anteriormente mencionada, el Departamento determinará sobre la base de una entrevista si el interesado esta capacitado para presentar la suficiencia de idiomas.

Art.23: Para cada nivel de idioma existe un plan de tutoría y una suficiencia por nivel. **Para optar al plan de tutoría:** el alumno deberá aprobar una evaluación diagnóstica con un mínimo de 16 puntos. Este plan exime al estudiante de asistir a clases, pero lo obliga a asistir a los exámenes parciales y finales. Para permanecer en ese régimen, el estudiante deberá mantener la calificación de 16 puntos o más durante el semestre; de lo contrario, se reincorporará al régimen ordinario, computando sus inasistencias a partir de este momento. **Para optar a la Suficiencia por nivel:** el alumno deberá aplicar a una prueba oral y escrita de todo el contenido del programa de la materia inscrita por el Estudiante. Al obtener la calificación mínima, igual o superior a dieciocho (18) puntos en promedio aritmético entre estas evaluaciones, el docente tomará como calificación final y definitiva la obtenida por el solicitante. Si el alumno obtiene una calificación inferior a 18 puntos, deberá reincorporarse al régimen regular de la materia específica sin ningún deterioro en su calificación o eficiencia y sin menoscabo de optar por el régimen de tutoría ordinario.

LABORATORIOS

Art.24: Los participantes en el programa de Laboratorio serán evaluados de manera continua a través de las actividades y tareas que les sean encomendadas, las cuales estarán previstas y debidamente detalladas en el programa elaborado por el profesor tutor a partir de los informes del supervisor directo de cada participante.

Art.25: Las evaluaciones realizadas por el profesor tutor, a partir de los informes del supervisor directo del participante, determinarán la aprobación del programa de Laboratorio.

La nota aprobatoria del programa estará determinada por las evaluaciones realizadas por el profesor tutor, a partir de los informes del supervisor directo del participante.

TALLERES

Art.26: El taller funcionará mediante un régimen de evaluación continua de las actividades realizadas, tal y como sean previstas y debidamente detalladas en el programa respectivo.

Art.27: La nota aprobatoria definitiva del Taller, será el resultado de las evaluaciones parciales, de los ejercicios y actividades desarrolladas de acuerdo a la ponderación que le sea asignada en el programa respectivo

CAPITULO V.- DE LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES ESCRITOS Y ORALES.

Art.28: Los exámenes escritos u orales tienen por finalidad evaluar el total de la materia dictada, pero éstos deben hacerse de manera tal que faciliten al examinando la opción a escoger entre un número de preguntas. Por lo tanto, el alumno sólo está obligado a responder según la tabla del parágrafo único de este artículo. Todas las preguntas tendrán igual ponderación. Cuando el examen verse sobre un tema ad hoc, la opcionalidad está referida a las preguntas sobre el texto y no al texto mismo. Los exámenes orales también se rigen por la opcionalidad de los exámenes escritos. Ninguna de las preguntas a contestar tiene carácter de obligatoriedad.

Parágrafo Único: A los efectos de este artículo se establece la siguiente tabla entre el número de preguntas o temas formulados y los que el examinado está obligado a responder.

- A) Número preguntas formuladas.
- B) Número de preguntas a responder.

A	B
2	1
3	2
4	3
5	3
6	4
7	5
8	6
9	7
10	7
11	8

A	B
12	8
13	9
14	10
15	10
16	11
17	12
18	12
19	13
20	14

Art.29: Las evaluaciones podrán ser escritas, de larga o corta duración, y orales. Las evaluaciones escritas de larga duración en ningún momento serán inferiores a 45 minutos. Las evaluaciones de corta duración en ningún momento podrán ser inferiores a 30 minutos. En las evaluaciones escritas de larga o corta duración, las preguntas deben ser formuladas al inicio de la prueba. La duración de los exámenes orales en ningún momento será superior a 30 minutos por cada examinando. Estos tienen derecho a una prórroga equivalente a 1/4 del total del tiempo establecido para el examen.

Art.30: El profesor que realice el examen parcial de recuperación podrá recurrir al uso de recursos formativos y/o instrumentales en aquellos exámenes cuya naturaleza lo requiera y lo permita. La comunicación entre examinados, el uso de libros y apuntes y otros medios no autorizados, es motivo de invalidez de la prueba para los responsables en el acto mismo del examen. Si el profesor establece y comprueba que ha habido fraude parcial o total en un examen escrito podrá anularlo.

Art.31: Cuando por cualquier circunstancia el profesor de la materia no pueda personalmente realizar un examen parcial, será responsabilidad del respectivo Departamento la realización de dicho examen. Si el examen es de recuperación, deberá el profesor preparar el examen respectivo y de no ser posible, la responsabilidad de su preparación y realización será también del Departamento respectivo.

CAPITULO VI.- DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Art.32: Se creará una Comisión de Evaluación que actuará como instancia mediadora para resolver las discrepancias que puedan surgir en el proceso de aplicación de estas normas.

Art.33: Tanto profesores como estudiantes podrán acudir argumentadamente a esta Comisión. Los estudiantes deberán agotar primero la consulta con el profesor de la materia en la que se presenten discrepancias.

Art.34: La Comisión de Evaluación estará integrada por un mínimo de tres miembros a saber: el Jefe de Departamento, el Jefe de la Cátedra y el profesor de la Asignatura. Si el profesor de la asignatura, a su vez, es el Jefe de la Cátedra o del Departamento, del seno de éste se nombrará un tercer miembro.

CAPÍTULO VII.- DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES Y LOS ALUMNOS EN MATERIA DE EVALUACIÓN

Art.35: El profesor y los alumnos comparten responsabilidades en el proceso de evaluación.

Art.36: Son deberes de los docentes:

- A) Planificar, elaborar, administrar, calificar y registrar las actividades de evaluación de sus respectivos cursos.
- B) Convenir con los estudiantes al comienzo del semestre: el cronograma de actividades, las fechas y tipos de evaluaciones y la ponderación de las mismas, según lo establecido en el Capítulo IV de estas normas.
- C) Consignar en la Oficina de Control de Estudios, al inicio de cada semestre, su plan de evaluación, incluyendo las fechas y la ponderación de las evaluaciones previstas.
- D) Informar a los alumnos, al comienzo de cada semestre, las áreas cuyo conocimiento previo se considera fundamental para el aprendizaje de cada asignatura.
- E) Mostrar y comentar con los alumnos, dentro de un lapso no mayor de diez días hábiles a partir de la evaluación parcial, las pruebas debidamente corregidas y calificadas con fines de orientación y recuperación.
- F) Consignar en la Oficina de Control de Estudios los resultados de las evaluaciones parciales, dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de las mismas.
- G) Publicar las planillas de notas definitivas dentro de los lapsos fijados por la Dirección.

Art.37: Son deberes de los estudiantes:

- A) Cumplir con regularidad y probidad las actividades de evaluación planificadas en cada curso.
- B) Asistir a las actividades de evaluación en las fechas y horas fijadas.
- C) Realizar las actividades y tareas asignadas dentro de los lapsos previstos.

DISPOSICIÓN FINAL

Art.38: Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo de Escuela.